

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal, dentro del proceso sumario con radicado No. 11001-31-05-002-**2020-387**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda se subsanó en legal forma y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal o quien haga sus veces de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CONTACT CENTER Y CALL CENTER “SINDITECC”** conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, a la siguiente dirección electrónica sinditecc@gmail.com. El precitado artículo consagra lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la*

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JAIME AUGUSTO PINZÓN QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.410.400** y T.P. N° **39322** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio **39** del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda especial presentada por **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S** contra **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CONTACT CENTER Y CALL CENTER "SINDITECC"** para que sea tramitado a través de un **PROCESO ESPECIAL SUMARIO- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda al Representante legal o quien haga sus veces de la Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CONTACT CENTER Y CALL CENTER "SINDITECC"** conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, al correo electrónico sinditecc@gmail.com , haciéndole entrega electrónica de la copia de la demanda.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega electrónica del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: SEÑALESE, la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación y traslado electrónico de la demanda, para que tenga lugar la Audiencia Pública Especial, dentro de la cual deberá la parte accionada dar contestación a la demanda, allegando

las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6771efae4cffe309bc322bb358ccb7b824b5e495e46429531bcc1aa80cb
fa64**

Documento generado en 02/02/2021 05:06:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>